

Santiago, 14 ABR. 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia de don Luis Bolívar Antúnez, de 4 de marzo de 2009, en contra de Ariel Scarpatti Telecomunicaciones E.I.R.L., por presunto abuso de posición de dominio derivado del término de un convenio de prestación de servicios, relativo a cabinas y pulsos telefónicos. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que en el mercado analizado existe una serie de prestadores de servicios similares al que presta el denunciado y, por tanto, no es posible establecer que exista una posición de dominio en favor de éste.
- 2) Que el referido servicio ha experimentado una fuerte contracción en los últimos dos años, a causa del avance tecnológico en su provisión y de los cambios en la demanda producidos por efecto de la masificación de la telefonía móvil e Internet en el país.
- 3) Que, en definitiva, y sin perjuicio de eventuales responsabilidades civiles derivadas de los antecedentes acompañados por el denunciante, no se aprecia en la especie la ocurrencia de algún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

DESESTIMASE la denuncia, sin instruir investigación.

ARCHÍVENSE los antecedentes Rol N° 1423-09 FNE.

Comuníquese y regístrese.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO